



TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A. OEP ESTABILIZACIÓN ART. 2 LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE (CÓDIGO DE CONVOCATORIA ESTCOP22AS)

ANUNCIO Nº 5

El Tribunal de Selección de la convocatoria de dos plazas de arquitecto/a. OEP Estabilización art. 2 ley 20/2021 de 28 de diciembre, reunido con fecha 5 de febrero de 2024 con el objeto de proceder al estudio y deliberación de las alegaciones presentadas al segundo ejercicio de la fase de oposición, presentadas en el plazo establecido en las Bases Generales que rigen la convocatoria, ha acordado de forma motivada su resolución, así como la subsanación de error material advertido en los términos que a continuación se reproducen:

“I) Toma de conocimiento y resolución de las alegaciones presentadas al segundo ejercicio de la fase de oposición.

Con fecha 31 de enero de 2024 se ha notificado a este Tribunal alegación de Cristina Gallardo (fecha de presentación 24 de enero de 2024); así como alegación de Rafael Assiego de Larriva (igual fecha de presentación); ambas relativas a las calificaciones del segundo ejercicio del proceso selectivo.

Las citadas alegaciones han sido presentadas dentro del plazo de tres días establecido en las Bases, habida cuenta de la interrupción del cómputo operada como consecuencia de solicitud de vista del expediente (Interrupción del 18 de enero de 2024 al 23 de enero de 2024, ambos inclusive.)

• **Alegación de Rafael Assiego de Larriva**

El aspirante manifiesta su disconformidad con la calificación asignada por el Tribunal al Código 02 en los siguientes apartados:

1.- Supuesto práctico nº 1. Apartado 1 “Propuesta de Ordenación General” (puntuación máxima 7 puntos), calificada con **2,5 puntos** en base a los siguientes criterios:

- *Establecimiento de croquis de ordenación del ámbito que mejor se adapte al entorno. Incluyéndose:*
- *Volumetría de la edificación y usos previstos:* Se valora negativamente la incorporación de la ordenanza OA que no procede.
- *Esquema de ordenación viaria y espacios públicos:* El esquema de espacios públicos está bien, ha potenciado aperturas y conectividad



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Datos de la ordenación propuesta:* No se puntúa ya que carece de datos.

En disconformidad con la puntuación anterior, el aspirante defiende que “*la incorporación de volúmenes con ordenanza OA queda fuera de los límites de la ficha del sector, pero sí dentro de la ampliación del ámbito que propongo para resolver el ejercicio*”; explicando la citada ampliación en base a una serie de razones que pasan a ser analizadas por el Tribunal, concluyéndose lo siguiente:

- Se evidencia la existencia de un error respecto al ejercicio planteado, ya que se solicitaba el desarrollo de un ámbito de suelo urbano no consolidado, delimitado en la ficha urbanística (SUNC-R-PD.5 “Calle Zurbarán”) del PGOU vigente y su ampliación no era objeto del mismo.

- La solución que se plantea no aparece razonada en el examen, y no puede deducirse del croquis realizado. En todo caso implicaría haber tenido en cuenta las consecuencias que se derivan a nivel de planeamiento, de la modificación del ámbito, sobre las cuales, como indica en el propio examen, no cuenta con datos.

-La propuesta de ampliación del ámbito, además, es errónea ya que se está estableciendo una OA sobre una zona verde.

- En cuanto a la inclusión del acueducto, la propuesta no lo materializa realmente ya que incorpora en la ordenación unos bloques CTP que inciden directamente sobre los restos arqueológicos.

- Tampoco puede buscarse la justificación de una ampliación que no se ajusta a la ficha del planeamiento, en la incorporación del mirador, ya que los espacios dentro del ámbito son suficientes para su mantenimiento, que es lo que se propone en el enunciado del ejercicio. Por otra parte, la referencia que hace en relación a la colina de El Ejido no se ajusta a la realidad ya que no hay conexión visual entre ambos promontorios.

- La justificación de la ordenación OA en base al costo de la zona no puede aceptarse ya que el aspirante no comprueba, como se pretendía en el ejercicio, que sí puede materializar el aprovechamiento previsto en el sector sobre las huellas edificables dentro del propio ámbito delimitado en el Planeamiento.



2.- Supuesto práctico nº 1. Apartado 2 “Determinaciones de Planeamiento” (puntuación máxima 9 puntos), calificada con **0,3 puntos** en base al nivel de cumplimiento de las preguntas o cuestionamientos previstos en el examen:

- *Determinación de las reservas y estándares dotaciones que debe tener el ámbito de referencia de conformidad con las*

Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	2/12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*determinaciones establecidas por la LISTA y su Reglamento.
Motivación.*

- *Teniendo en cuenta el aprovechamiento resultante, determinación del número máximo de viviendas, discriminando el número de viviendas libres y protegidas.*
- *Cálculo de la aportación máxima al Plan Especial de Infraestructuras Básicas que sería exigible a la actuación, de conformidad con las determinaciones del PGOU vigente.*
- *Identificación del instrumento de ordenación urbanística a redactar y describir de forma sintética el procedimiento administrativo a seguir para el desarrollo del sector hasta su aprobación inicial.*

Señalándose que este apartado no ha sido cumplimentado por el aspirante en ninguno de sus extremos: Las reservas y número de viviendas no son correctos; no es correcta la determinación del instrumento de planeamiento; no es correcto el procedimiento. Los 0,3 puntos que se asignan tienen en cuenta exclusivamente la referencia que se hace a la necesidad del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

En disconformidad con lo expuesto el recurrente argumenta lo siguiente:

- La viabilidad de la ordenación del ámbito a través de un Plan de Ordenación Urbana.

Para la resolución del supuesto, el aspirante ha recurrido a una planificación que excede con creces el ámbito propuesto por el Tribunal, estimándose incorrecta la utilización del instrumento previsto en el art. 66 LISTA y 89 del Reglamento, cuyo objeto consiste en establecer la ordenación urbanística detallada de todo o parte del suelo urbano del Municipio, y que implica un análisis a nivel superior, de ciudad, con definición del trazado completo de la trama urbana, espacios públicos y dotaciones del término municipal o parte del mismo; no ámbitos reducidos como el que nos ocupa.

Artículo 66. Los Planes de Ordenación Urbana

1 . Los Planes de Ordenación Urbana tienen por objeto establecer la ordenación detallada del suelo urbano, mediante todas o algunas de las siguientes determinaciones, que no podrán contradecir las de los Planes de Generales de Ordenación Municipal:

- a) La división de su ámbito en diferentes zonas, en función de sus usos globales y pormenorizados .*



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





b) *La distinción, dentro de cada zona, de los terrenos que deben destinarse a sistemas generales y locales , con cumplimiento de los criterios que se establezcan reglamentariamente.*

c) *Las alineaciones y rasantes de la red viaria, salvo los terrenos en los que se prevean actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística .*

d) *La normativa de edificación y urbanización, en su caso .*

e) *Las directrices para la intervención en la ciudad existente .*

f) *En su caso, la delimitación de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística que se estimen convenientes o necesarias . A la delimitación de las actuaciones de transformación urbanística le será de aplicación lo establecido en los artículos 27 y 29 .*

g) *La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección por su valor histórico , cultural , urbanístico o arquitectónico , estableciendo las determinaciones precisas para su conservación , protección y mejora , o remitiendo las mismas a un Plan Especial o Catálogo .*

2 . *Todo el suelo urbano deberá ser ordenado, excepto los ámbitos de transformación urbanística que se remitan a un instrumento posterior. Al establecer la ordenación urbanística detallada podrán realizarse meros ajustes en la clasificación del suelo, siempre que estos no afecten a parcelas completas.*

3 . *En cada municipio se podrá definir un Plan de Ordenación Urbana para todo el suelo urbano o varios Planes de Ordenación Urbana que ordenen las diferentes zonas en que se pueda dividir el suelo urbano, esté aprobado o no el Plan General de Ordenación Municipal.*

Resultando que las competencias del citado instrumento, conforme el sistema de niveles consagrado en la LISTA (art. 60) exceden sobradamente las que corresponden al instrumento de planeamiento requerido en el ejercicio, cuyo objeto se concreta en una actuación de reforma interior en un ámbito delimitado por el PGOU.

Así, en el art. 29 LISTA aparecen definidas estas actuaciones, cuyo desarrollo requiere la tramitación de un Plan de Reforma Interior en los términos del art. 68 LISTA:

“Artículo 29. Actuaciones de reforma interior

1. *Se consideran actuaciones de reforma interior aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto una nueva ordenación urbanística en un ámbito por causa de la obsolescencia de los servicios, degradación del entorno, necesidad de modificar los usos existentes o análogas que hagan necesaria la reforma o renovación de la urbanización del ámbito.*



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. En los términos previstos en el artículo 24, se deberán promover actuaciones de reforma interior en los vacíos de suelo urbano que no cuenten con ordenación detallada o, teniéndola, se considere necesaria su revisión.

3. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la regeneración de la ciudad existente.

4. El ámbito de estas actuaciones se delimitará, bien en el propio Plan de Ordenación Urbana, o bien posteriormente por el Plan de Reforma Interior, no pudiendo contradecir en este último caso las determinaciones del Plan de Ordenación Urbana

Artículo 68. Los Planes de Reforma Interior

1. Los Planes de Reforma Interior tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de actuaciones en el ámbito para el que sea necesaria una actuación de reforma interior en suelo urbano.

2. Los Planes de Reforma Interior contendrán las determinaciones precisas para su objeto según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las normas y directrices establecidas por el instrumento de ordenación urbanística general o por los Planes de Ordenación Urbana.

En resumen, la propuesta planteada por el alegante se entiende inadecuada, no coherente con los principios urbanísticos y con el régimen de los instrumentos de planeamiento consagrado en la LISTA.

3.- Supuesto práctico 1. Apartado 3 Descripción de los Espacios Públicos. (8 puntos); calificado con 1,8 puntos en base al nivel de cumplimiento de los apartados definidos en el examen:

- La definición mediante croquis de los elementos más relevantes de diseño urbano. No contiene apenas elementos, pero se valora la parte de ordenación.

- La descripción del tratamiento de espacios públicos con descripción de materiales y elementos de vegetación. Se valora el tratamiento con materiales permeables.

- La valoración económica estimada de la urbanización del ámbito. Muy somera y conteniendo un error de concepto.

El alegante no plantea argumentos contrarios a los expuestos por el Tribunal. Sólo hace una matización en relación a la valoración económica, explicando la elección del módulo como una operación “intuitiva-lógica”, que considera una consecuencia de la “falta de información”.



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	5/12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En respuesta a lo expuesto, se señala que en efecto, el equívoco en la valoración puede ser una consecuencia derivada del error de base, que es el de la determinación del ámbito, que en definitiva, por su importancia, afecta al ejercicio completo en su apartado de planeamiento.

En virtud de las razones expuestas, se acuerda la desestimación de la alegación presentada por Rafael Assiego de Larriva contra la calificación del segundo ejercicio.

• **Alegación de Cristina Gallardo**

Manifiesta la disconformidad con la valoración del Tribunal en los siguientes apartados:

1.- Supuesto práctico nº 1. Apartado 1 “Propuesta de Ordenación General” (puntuación máxima 7 puntos) calificada con **1,8 puntos** en base a los criterios previstos en el examen:

- *Establecimiento de un croquis de ordenación del ámbito que mejor se adapte al entorno.*
- *Volumetría de la edificación y usos previstos:* No contiene descripción del ámbito, no dice nada de VPO.
- *Esquema de ordenación viaria y espacios públicos:* No ha considerado ordenación viaria. Sólo un vial de borde que no enlaza con otros.
- *Datos de la ordenación propuesta:* Sólo incorpora los de la ficha. No materializa el cálculo del aprovechamiento.

Para la puntuación de este apartado el Tribunal ha valorado positivamente la propuesta de zona verde, el mirador y zona de equipamiento; la ordenanza MC (B+4), la adopción de un criterio y su defensa.

En disconformidad con la puntuación otorgada, la alegante incide en las siguientes cuestiones:

a) La descripción del ámbito:

Sostiene que en su ejercicio ha delimitado el ámbito; se ha puesto en valor el promontorio liberándolo de edificaciones en su entorno, rodeándolo de espacios libres-zonas verdes; se ha puesto en valor el recinto del cementerio San Miguel; se ha puesto en valor la presencia del acueducto de San Telmo grafiándolo y delimitando su servidumbre en el tramo coincidente con la calle Zurbarán, así como en el de nueva apertura, que da continuidad a dicha calle, ocupado actualmente por la edificación.



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Plantea comparación con exámenes con código 3 y 13 así como código 8.

Sin embargo, el Tribunal no puede estar de acuerdo con las anteriores manifestaciones. Cuando en la corrección se ha planteado la falta de descripción del ámbito, no se hace en referencia a la falta de delimitación (el ámbito ya está delimitado en el ejercicio); lo que se señala es que el croquis realizado por la aspirante no incluye relaciones con el entorno; no hay una correcta ordenación del ámbito. Las explicaciones que se plantean ahora no se encuentran representadas en el ejercicio, se trata de una justificación a posteriori: No aparece grafiado en el ejercicio la integración que alega, no hay permeabilidad. Las calles terminan contra la edificación; los ejes no tienen continuidad alguna.

Desde el punto de vista urbanístico no puede valorarse positivamente este planteamiento. La representación gráfica demuestra precipitación y no alcanza un nivel adecuado a los objetivos que se han planteado en el ejercicio. Se trata de un esquema demasiado básico y ello se puede apreciar de una comparación directa con otros ejercicios, como los que la aspirante plantea de forma comparativa, en los que se han realizado propuestas más elaboradas y bien expuestas. *(Ejemplo: Previsión de equipamiento; apertura viaria; mantenimiento de ejes, envolventes. Propuestas de volumetrías que se valoran positivamente; zonas verdes; puesta en valor el Acueducto vinculado al espacio público, etc)*

b) La ordenación viaria:

Sostiene la alegante que la ordenación que ha propuesto en el examen integra el trazado de los viarios perimetrales del espacio ordenado; que se dimensiona el viario que limita con el Cementerio y el que da frente al espacio de equipamiento; que la calle Zurbarán se indica esquemáticamente; que se da continuidad a la misma; que se crea una gran superficie de espacio público, etc.

Sin embargo, los aspectos que se plasman no aparecen recogidos en el ejercicio. Del croquis realizado no puede deducirse en ningún caso la integración de los viarios perimetrales, esa intención que se manifiesta en la alegación no aparece en la prueba; se trata de una argumentación teórica que no puede aceptarse ya que ello implicaría una reinterpretación o modificación del examen presentado.

En relación a la comparativa que ofrece, debe indicarse que el Tribunal no ha considerado la grafía de la delimitación del ámbito como un aspecto negativo.

c) La reserva de VPO.

La alegante pretende justificar la ausencia de referencia a VPO (sólo transcribe los datos aportados en la ficha) manifestando que el esquema de la ordenación no segrega ni diferencia las viviendas de protección de las viviendas libres, "se opta por la inclusión/diversidad social".



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Tribunal no puede aceptar este planteamiento para justificar la omisión de esta previsión; no sólo se aparta de una argumentación de tipo urbanístico, sino que además lo plantea a posteriori, cuando debería haberlo expresado para su consideración en el examen.

Respecto a la comparativa que propone, se centra en la falta de diferenciación de la vivienda protegida en los exámenes que cita.

Respecto a esta cuestión debe aclararse que los aspectos que se han tenido en cuenta en los ejercicios que trae a colación, se refieren a la existencia de una reflexión sobre la cuantificación de la reserva a partir de los datos del PGOU y de la normativa urbanística vigente. (*Ejemplo 1: En cuanto a las reservas y número de viviendas, analiza comparativamente las disposiciones de la LISTA, de la norma estatal y del Planeamiento General, aplicando de forma correcta la ficha del PGOU. Acertado. Ejemplo 2 se ha planteado un esquema de vías con conexión a zona verde y ámbito consolidado, así como zona de equipamiento y VPO. Se considera un esquema sencillo y correcto.*)

En todo caso, debe señalarse que el Tribunal ha hecho una valoración de los apartados de una forma conjunta o global; y que las menciones que se hacen en las Actas de corrección de fechas 9 y 11 de enero de 2024 tienen por objeto indicar a los opositores las carencias que se han detectado, pero que bien pueden compensarse con otros elementos valorados positivamente.

d) Establecimiento de un viario de borde.

En este apartado se reiteran los argumentos relativos a la integración del trazado de los viarios perimetrales, indicándose entre otras cuestiones que el esquema mantiene el vial existente con el Cementerio San Miguel, que enlaza con la plaza del Patrocinio y continúa dando frente al edificio de equipamiento. Se hace una extensa explicación de la propuesta planteada para justificar la falta de un esquema viario, que es lo que se había solicitado.

En relación a lo expuesto, el Tribunal hace constar que el viario al que se refiere la alegante no se corresponde con el de la ficha; además, ante su modificación, no se ha dado continuidad con los existentes. El frente del equipamiento da a una plaza y por lo tanto es innecesario duplicar el viario ya existente, que en todo caso, debía ser continuidad de calle Luque. No puede valorarse positivamente.

En cuanto a la comparativa con otros exámenes, si bien la aspirante no concreta el reparo, indicar que estamos ante un ejercicio práctico que exige un análisis e interpretación singular en cada caso, habiendo realizado el Tribunal esta labor a partir de unos criterios objetivos que han sido pormenorizados. No obstante,



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dentro de estos márgenes, la valoración ha tenido en cuenta el conjunto de las aportaciones poniendo en valor los aspectos positivos de cada ejercicio, y razonando los que se han estimado como insuficientes o negativos, para lo cual hay que remitirse a las Actas de corrección correspondientes.

e) El cálculo de aprovechamiento.

En defensa de este apartado, la alegante transcribe los cálculos que ha plasmado en el examen, tratándose de una transcripción literal de la ficha. En cuanto a la huella que propone tampoco es acertada, ya que se limita a hacer un cálculo aproximado de división (por 5) sin tener en cuenta que se trata de manzana cerrada, que hay patios, etc. Se trata de una propuesta subjetiva que no es correcta. Sí se ha valorado favorablemente el resto de las cuestiones que plantea en este punto (*se contempla zona verde, el mirador y zona de equipamiento; se estima la ordenanza MC como la más adecuada (B+4), valorándose positivamente la adopción de un criterio y su defensa*). Lo que se refleja en la nota obtenida

2.- Supuesto práctico nº 1. Apartado 3 “Descripción de los espacios públicos” (puntuación máxima 8 puntos) que fue calificada con **0 puntos** al no haberse dado respuesta a las cuestiones planteadas en el examen:

- *Mediante croquis definir los elementos más relevantes de diseño urbano.*
- *Describir el tratamiento de espacios públicos con descripción de materiales y elementos de vegetación.*
- *Valoración económica estimada de la urbanización del ámbito.*

Las alegaciones se centran en lo siguiente:

Plantea que el examen propone un viario de tercer orden, al tratarse de un ámbito de barrio. En base a esa elección se ha desglosado la sección viaria tipo indicando que la calzada deberá disponer de 3 m. por carril y el acerado de una dimensión de 3,25 m. Se ha representado una sección con desglose del acerado. Realiza comparación con otro examen en el que se ha valorado una planta acotada de un viario con paso de cebra.



Se señala por el Tribunal que existe una discordancia entre lo que se grafía y lo que se ha descrito respecto al vial que dice haber definido. No es correcto. En realidad no hay tratamiento de espacios públicos.

En cuanto al examen que somete a comparación, indicar que la valoración del ejercicio que menciona (puntuado con 1 punto sobre 8) no se ha ceñido al paso de cebra; sino que se fundamente en una intención expresada en el croquis, que responde parcialmente a la descripción de espacios públicos planteada por el

Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	9/12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tribunal (*Banda de aparcamientos, así como pasos de peatones que pone en valor el Acueducto de San Telmo*).

Como consecuencia de todo lo expuesto, procede desestimar las alegaciones planteadas por Cristina Gallego contra las calificaciones del ejercicio 2 del proceso selectivo.

II) Corrección de error material:

Tras la revisión de los exámenes anteriores se ha advertido la existencia de un error material en la transcripción del Acta de 9 de enero de 2024 que afecta al **Código 04, concretamente la puntuación del Apartado 1 del Segundo ejercicio, con una puntuación máxima 6 puntos: “A la vista de lo anterior, señale de forma sintética los trámites y permisos a obtener de las diversas administraciones para el inicio de las obras de construcción”**

Se comprueba una errata en la puntuación del citado ejercicio, habiéndose asignado 6,5 puntos en lugar de 6 puntos, que es el valor máximo establecido en el examen.

Así, cuando dice:

TRÁMITES Y PERMISOS PARA INICIO DE LAS OBRAS	
Total	6,5
ENCAJE DE LA SUPERFICIE A OCUPAR EN CADA PLANTA	
Total	8
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
Total	2

Debe decir:

TRÁMITES Y PERMISOS PARA INICIO DE LAS OBRAS	
Total	6
ENCAJE DE LA SUPERFICIE A OCUPAR EN CADA PLANTA	
Total	8
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
Total	2



La citada corrección de error afecta a la calificación total del Código 04 que queda como sigue:

PROPUESTA DE LA ORDENACIÓN	
Total	1.8
DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO	
Total	5.5
DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS	
Total	0

Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02	
Observaciones		Página	10/12	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



RÁMITES Y PERMISOS PARA INICIO DE LAS OBRAS	
Total	6
ENCAJE DE LA SUPERFICIE A OCUPAR EN CADA PLANTA	
Total	8
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
Total	2
TOTAL PUNTUACIÓN: 23.3	

Haciéndose constar que el error que se viene a subsanar se refiere exclusivamente a la transcripción numérica tal y como se puede constatar de la simple observación del Acta de 9 de enero de 2024. Ajustándose el acto de subsanación que se plantea a la doctrina jurisprudencial según la cual los errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales.

En virtud de lo expuesto, se acuerda la corrección del citado error, así como la subsanación del Listado de notas del segundo ejercicio y Listado de calificaciones totales obtenidas en la fase de oposición, publicados con fecha 16-1-24. Se adjuntan al Acta los listados corregidos como Anexos 1 y 2.”

Por lo que, a los efectos de continuar con la tramitación del proceso selectivo, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por Rafael Assiego de Larriva y Cristina Gallardo en base a las razones expuestas por el Tribunal del Proceso Selectivo.

SEGUNDO: Rectificar el error material advertido en la puntuación del Segundo ejercicio de la fase de oposición, correspondiente al Código 04, en los términos antes transcritos. Así como la subsanación del Listado de notas del segundo ejercicio y Listado de calificaciones totales obtenidas en la fase de oposición, publicados con fecha 16-1-24.



TERCERO: Publicar el presente acuerdo, así como Listado de calificaciones del segundo ejercicio (Anexo 1) y Listado de calificaciones totales de la fase de oposición (Anexo 2) que sustituyen a los publicados con fecha 16-1-24.

Lo que se publica para general conocimiento, haciéndose constar la elevación a definitivas de las calificaciones; significándose que contra la resolución del Tribunal, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Gerente de Urbanismo.

Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	11/12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Así mismo, la convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
La Secretaria del Tribunal.

Fdo. María Zaida Meabe Castelán



Código Seguro De Verificación	R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:02
Observaciones		Página	12/12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/R3jNqMsVabLL58W4Tfp/fg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





LISTADO DE CALIFICACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A. OEP ESTABILIZACIÓN ART. 2 LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE (CÓDIGO DE CONVOCATORIA ESTCOP22AS).

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN SESIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2024

Anexo 1

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ASSIEGO LARRIVA, DE, RAFAEL	16,1
COBOS LASTRA, ROCÍO	-
GALLARDO RAMIREZ, CRISTINA	23,3
GARCÍA VALDIVIA, M. ELOISA	27,6
GONZALEZ COCA, MARTA M.	25,8
GUTIÉRREZ GARCÍA, PEDRO CARLOS	22,1
MARQUEZ CEJAS, ROSARIO MARÍA	6
MARTÍN MARCUARTU, IGNACIO	5,5
MOLINA PRIEGO, M. CARMEN	20,3
MONTAÑEZ MARTÍN, ANTONIO	-
NUÑEZ ROMÁN, NOELIA	14,2
PEDROSA REYES, TANIA DARIOLIS	10
VALERO NUEVO, CARLOS	32,2

En Málaga, en la fecha de la firma electrónica,

La Secretaria del Tribunal
Fdo. M^a Zaida Meabe Castelán.



Código Seguro De Verificación	aLGfQ09vgryLsb88AwZh5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:05	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aLGfQ09vgryLsb88AwZh5A==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



LISTADO DE CALIFICACIONES TOTALES OBTENIDAS POR LOS ASPIRANTES CORRESPONDIENTES A LA FASE DE OPOSICIÓN. (PRIMER Y SEGUNDO EJERCICIO) EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A. OEP ESTABILIZACIÓN ART. 2 LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE (CÓDIGO DE CONVOCATORIA ESTCOP22AS)

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN SESIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

Anexo 2

APELLIDOS Y NOMBRE	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	TOTAL
ASSIEGO LARRIVA, DE, RAFAEL	12,86	16,1	28,96
COBOS LASTRA, ROCÍO	12,29	-	12,29
GALLARDO RAMIREZ, CRISTINA	16,29	23,3	39,59
GARCÍA VALDIVIA, M. ELOISA	13,43	27,6	41,03
GONZALEZ COCA, MARTA M.	13,71	25,8	39,71
GUTIÉRREZ GARCÍA, PEDRO CARLOS	13,71	22,1	35,81
MARQUEZ CEJAS, ROSARIO MARÍA	14,29	6	20,29
MARTÍN MARCUARTU, IGNACIO	12,86	5,5	18,36
MOLINA PRIEGO, M. CARMEN	14,00	20,3	34,3
MONTAÑEZ MARTÍN, ANTONIO	15,71	-	15,71
NUÑEZ ROMÁN, NOELIA	13,43	14,2	27,63
PEDROSA REYES, TANIA DARIOLIS	6,86	10	16,86
ROBLES VIRUMBRALES, JUAN ALBERTO	13,43	No presentado	13,43
VALERO NUEVO, CARLOS	16,86	32,2	49,06

En Málaga, en la fecha de la firma electrónica,

La Secretaria del Tribunal
Fdo. M^a Zaida Meabe Castelan.



Código Seguro De Verificación	QQNixg3uUx6vO6GRtP13Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	09/02/2024 12:59:03
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QQNixg3uUx6vO6GRtP13Jg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

